



**DECRETO DE ALCALDÍA N°** 2343

**ZAPALLAR,**

**VISTO:** 13 MAY 2019

**LOS ANTECEDENTES:** La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.886 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; Decreto Alcaldicio N° 7629, de 2018, que aprueba el Presupuesto Municipal 2019; la Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, del 5 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ilustre Municipalidad de Zapallar requiere contratar el “Mejoramiento Camarines Estadio el Blanquillo, comuna de Zapallar”, para lo cual se aprobaron las Bases de Licitación Pública mediante Decreto de Alcaldía N° 1690, del 02 de abril de 2019; cuyo llamado se publicó el en la misma fecha en el Sistema de Información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N° **5325-53-LP19**.

2. Que el 23 de abril de 2019 tuvo lugar la apertura electrónica de las ofertas técnicas y económicas a través del referido Sistema de Información, registrándose las ofertas de los siguientes proponentes: **Cristián Daniel Araya Kirsten Constructora e Inmobiliaria del Valle Central E.I.R.L.; Constructora Sercobal SpA (Unión Temporal de Proveedores con Jorge Balcázar Lizama)**, como consta en el Informe de la Comisión Evaluadora.

3. Sin embargo, la Comisión Evaluadora declaró la oferta presentada por **Cristián Daniel Araya Kirsten Constructora e Inmobiliaria del Valle Central E.I.R.L.** como inadmisibles, conforme a lo a continuación expuesto:

- La Empresa **Cristián Daniel Araya Kirsten Constructora e Inmobiliaria del Valle Central E.I.R.L.**, presenta sólo boletín Comercial de la Cámara de Comercio, pero no presenta informe laboral, lo cual se señala en Artículo 19°, letra b) pto. 2 de las bases. Es por esto, y de acuerdo a lo señalado en Artículo N°21°, numeral 2 de las bases la propuesta es declarada inadmisibles.

4. Que, a su vez, la mencionada Comisión Evaluadora determinó declarar admisible la oferta presentada por **Constructora Sercobal SpA (Unión Temporal de Proveedores con Jorge Balcázar Lizama)**. Sin embargo, y luego de haber asignado los puntajes correspondientes a cada criterio de





I. Municipalidad de Zapallar  
Departamento Jurídico

evaluación, la oferta del mencionado proveedor obtiene un total de 63 puntos, no cumpliendo con el requisito mínimo de 70 puntos, tal como lo exige el artículo 29 de las Bases.

5. Consiguientemente, la licitación debe declararse desierta de conformidad al artículo 32 letra b) N° 3 de las Bases, por ser inadmisibles las ofertas presentadas o por no resultar éstas satisfactorias de acuerdo a las exigencias y criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones.

**DECRETO:**

**1º DECLÁRASE DESIERTA** la licitación pública ID N° **5325-53-LP19**, para la contratación del "Mejoramiento Camarines Estadio el Blanquillo, comuna de Zapallar", conforme al artículo 32 letra b) N° 3 de las Bases, por ser inadmisibles las ofertas presentadas o por no resultar éstas satisfactorias de acuerdo a las exigencias y criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones.

**2º PUBLÍQUESE** este Decreto en el Sistema de Información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), conjuntamente con el Informe de Evaluación ya señalado, y además en la página de Transparencia Activa en el sitio web de la Municipalidad [www.munizapallar.cl](http://www.munizapallar.cl).

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



G. ANTONIO MOLINA DAINE  
SECRETARIO MUNICIPAL



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN  
ALCALDE

C: Adquisiciones / DA \_\_\_\_\_

DISTRIBUCIÓN:

1. Unidad de Adquisiciones y Licitaciones
2. SECPLA
3. Departamento Jurídico
4. Dirección de Control
5. Administración Municipal
6. Oficina de Transparencia
7. **ARCHIVO:** Secretaría Municipal

ADM/CEL/JUR

